

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2022-00520-00

Toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales primero y tercero del auto inadmisorio, la demanda habrá de ser rechazada.

En el numeral primero se le solicitó al demandante que aporte el poder de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso o el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, pero no se allegó el mandato.

Tampoco se cumplió la causal tercera de inadmisión, pues no se aportó actualizado el certificado del registrador que ordena el numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso, pese a así habérselo solicitado al demandante.

*Así las cosas, dado que no se dio cumplimiento a los numerales primero y tercero del auto inadmisorio de la demanda, conforme lo señala el tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda instaurada por JOSE ALVARO CASTRO DIAZ contra PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, toda vez que la demanda fue presentada de manera digital.

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 3 hoy **19 de enero de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d502ed67c35a3accc0330aa15a67fe9ed6aa2e00f0184e24b6a5e5307da3ae2**

Documento generado en 18/01/2023 01:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>